



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 13212/16 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Cabrera, Fabián Alejandro c/ GCBA s/ amparo".

TRIBUNAL SUPERIOR:

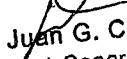
I.- Objeto

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, (en adelante, GCBA), de conformidad con lo dispuesto a fs. 128, punto 2.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

La Sala I de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario denegó el recurso de inconstitucionalidad deducido por el GCBA (cfr. fs. 40), contra la sentencia que confirmó parcialmente la decisión del juez de grado (cfr. fs. 93 vta. /94). Frente a ello, dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 42/54).

El caso de autos trata de una acción de amparo interpuesta por Fabián Alejandro Cabrera, contra el GCBA a fin de que se le otorgue una solución adecuada que le permita atender sus necesidades habitacionales (cfr. fs. 1/2, punto I.).


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

Respecto de los antecedentes fácticos, corresponde destacar que la Cámara consideró configurada la situación de vulnerabilidad del grupo familiar de la parte actora, que está integrado por un hombre de 39 años, su mujer de 29 años y su hijo de 16 años (cfr. fs. 37, considerando V, párrafo 1°), que requiere atención específica del GCBA para superar esa condición (cfr. fs. 37, considerando VI, párrafo 1°).

Ahora bien, el magistrado de grado resolvió hacer lugar al amparo y ordenó al GCBA y al Instituto de la Vivienda de la Ciudad (en adelante, IVC), que aseguren de manera inmediata el acceso a una vivienda digna y adecuada a la parte actora (cfr. fs. 93 vta., punto 1), y declaró la inconstitucionalidad del art. 5 del Decreto 690/06 y sus modificatorios en cuanto establece un plazo máximo de duración para el subsidio habitacional (cfr. fs. 93 vta. /94, punto 3). Contra dicho pronunciamiento el GCBA interpuso recurso de apelación.

La Sala interviniente confirmó la sentencia impugnada en cuanto hizo lugar al amparo, modificó los alcances de la sentencia de grado y revocó la declaración de inconstitucionalidad del art. 5° del Decreto N° 690/06 (cfr. fs. 37 vta.). Para así resolver, señaló que el monto del subsidio a otorgar debe ser analizado a la luz del art. 2°, inc. c) de la resolución n° 1554/GCBA/MDSGC/08, del Decreto N° 239/13 o aquél que lo reemplace en el futuro y a lo establecido por la Ley N° 4036, además de las circunstancias de hecho (cfr. fs. 37, considerando VI. b., párrafo 2°).

Frente a ello, el GCBA dedujo el recurso de inconstitucionalidad (cfr. fs. 116/126) por considerar que afecta la garantía del debido proceso adjetivo, el derecho de defensa y el de propiedad, el principio de división de poderes (cfr. fs. 118, párrafo 2°) y gravedad institucional (cfr. fs. 118 vta. /119 vta., punto IV). Esencialmente, se agravia de que: i) la sentencia no fija



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

cifra exacta en el monto del subsidio (cfr. fs. 117, párrafo 3°) y ii) la Alzada se arroga facultades de legislador al establecer el método a través del cual deberá calcularse el monto del subsidio e indica que deberá recurrirse al método que más beneficioso resulte a la parte actora (cfr. fs. 125, párrafo 4°).

Frente a la denegatoria del recursos de inconstitucionalidad, el GCBA interpuso la queja bajo examen (cfr. fs. 42/54).

III.-Análisis de admisibilidad

En relación con la admisibilidad de la queja, cabe señalar que la misma fue presentada por escrito, ante el Tribunal Superior de Justicia (en adelante TSJ) y se dirige contra una sentencia definitiva emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N°2145).

Ahora bien, los hechos de la presente causa resultan sustancialmente análogos a los examinados por el TSJ en Expte. N° 12310/15 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Temple Rodríguez, Charito Nelly c/ GCBA y otros s/ amparo", sentencia del 1 de marzo de 2016. Por tanto, razones de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal determinan aplicar el criterio allí establecido; toda vez que en dicho precedente se resolvió que la queja deducida por el GCBA no rebata en forma suficiente la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad intentado ni acredita la existencia de un caso constitucional.

En consecuencia, corresponde rechazar la queja interpuesta por el


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida por el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 15 de junio de 2016

DICTAMEN FG N° 442 -CAyT/16.



Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.